



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 133-2003- LORETO

//ma, dieciséis de junio del dos mil cuatro.-

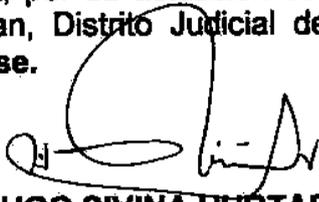
VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número ciento treinta y tres guión dos mil tres guión Loreto, seguida contra doña Cledy Vásquez Ramírez por su actuación como Testigo Actuario del Juzgado de Paz Letrado de San Juan, Distrito Judicial de Loreto, por los fundamentos de la resolución número setenta y cinco expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas trescientos setenta y nueve a trescientos ochentitrés, su fecha cinco de enero del año en curso; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la investigación a doña Cledy Vásquez Ramírez se inició a mérito de la resolución de fecha veinticuatro de febrero del dos mil tres expedida por el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Loreto por los cargos de conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y respetabilidad del cargo, al haber falsificado la firma del representante legal de la A.F.P. INTEGRAL en un poder por acta en que se delegaba la representación a favor de doña Limna Marichi Marín, y por haber cobrado indebidamente una serie de certificados de consignación judicial, los que hizo endosar a su orden y a la orden de la nombrada Marichi Marín; **Segundo:** Que, paralelamente a la investigación disciplinaria, el Juez del Quinto Juzgado Penal de Maynas con fecha primero de marzo del dos mil tres abrió instrucción contra la nombrada Cledy Vásquez Ramírez por la comisión de los delitos Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos y Contra la Administración Pública bajo la modalidad de Peculado y Enriquecimiento Indebido, dictándose contra ella mandato de detención conforme aparece de la fotocopia de fojas doscientos veinte; **Tercero:** Que, si bien la investigada no cumplió con efectuar su descargo en el plazo de ley, razón por la cual fue declarada rebelde, cierto es también que durante la investigación llevada a cabo a nivel del Ministerio Público, ella rindió su manifestación en los términos del acta de fecha veintiocho de febrero del dos mil tres, corriente a fojas ciento setenta y cinco, donde confirma, entre otros puntos, conocer a Limna Marichi Marín por ser ésta su empleada doméstica; acepta haber falsificado la firma del señor Johnny Cáceres Villanueva en el acta de poder con la finalidad de cobrar un certificado de depósito judicial por la suma de mil ochocientos nuevos soles; y manifiesta ser cierto que Limna Marichi Marín cobró por encargo suyo una serie de depósitos judiciales cuyo producto los gastó en viajes fuera de la ciudad de Iquitos, así como en diversiones; **Cuarto:** Que, con lo actuado en la presente investigación queda demostrado que doña Cledy Vásquez Ramírez procedió, junto con su empleada doméstica, a cobrar un total de veinticinco certificados de depósito judicial por un monto de cuarentitrés mil ciento noventa y nueve nuevos soles con sesenta céntimos de nuevo sol y, tres mil novecientos ochenta y cuatro dólares americanos con treintidós centavos de dólar; así como se apropió de dos mil veinte nuevos soles, producto del precio de venta abonado en subasta judicial por el adjudicatario del bien, materia de remate en el Expediente número novecientos sesenticuatro guión mil novecientos noventa y nueve; sumas que utilizó para gastos personales, viajes y para procurarse diversión y esparcimiento, todo lo cual describe una personalidad carente de los

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02 INVESTIGACION ODICMA N° 133-2003- LORETO

más mínimos valores éticos y morales que debe guardar cualquier trabajador al servicio del Estado; que compromete gravemente la respetabilidad del Poder Judicial y desmerece el cargo que desempeñó ante el concepto público, resultando de aplicación la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos de la mencionada Ley Orgánica, concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos del citado cuerpo normativo, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, sin la intervención del señor Consejero Andrés Echevarría Adrianzén por encontrarse conformando Sala, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de Destitución a doña Cledy Vásquez Ramírez, por su actuación como Testigo Actuario del Juzgado de Paz Letrado de San Juan, Distrito Judicial de Loreto. Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.


HUGO SIVINA HURTADO


WALTER VÁSQUEZ VEJARANO


JOSÉ DONAIRES CUBA


EDGARDO AMEZ HERRERA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASÁN
Secretario General

